

## ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA EN PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL

FECHA	Talca, once de julio de dos mil diecinueve
TRIBUNAL	Juzgado de Letras del Trabajo de Talca
RUC	<b>19-4-0176584-3</b>
RIT	<b>T-79-2019</b>
MAGISTRADO	<b>Lis Aguilera Jiménez</b>
ACTA	Sebastián Gallegos
SALA	3
HORA DE INICIO	09:39 horas; Receso 10:20; Reanuda 11:15 horas.
HORA DE TERMINO	11:26 horas
Nº REGISTRO DE AUDIO	1940176584-3-1341
PARTE DENUNCIANTE ausente	<i>Alberto Patricio Olivares Gallardo, cédula de identidad N° 14.313.960-3</i>
ABOGADO presente	<i>Teresa Andrea Cavalla Penroz</i>
FORMA DE NOTIFICACION	Correo electrónico
PARTE DENUNCIADA ausente	<i>Universidad de Talca, RUT N° 70.885.500-6</i>
ABOGADO presente	<i>Mauricio Andrés Lozano Donaire</i>
FORMA DE NOTIFICACION	Correo electrónico

### ACTUACIONES PREVIAS

- *La denunciada hace presente que hay antecedentes que no han sido incorporados, atendido que la presente causa proviene de una incompetencia de Santiago.*
- **El Tribunal lo tiene presente.**
- *La denunciante señala que la resolución con fecha 4 de junio, el Tribunal tuvo por admitida la demanda que fue remitida desde Santiago y confirió traslado, el cual no fue evacuado por la denunciada.*
- *Traslado a la denunciada, la cual indica que no puede contestar dos veces la demanda y que la audiencia preparatoria se inició en Santiago, donde la contestación de la demanda estuvo por proveída, se realizó la audiencia preparatoria y se enviaron los antecedentes, a partir de la primera excepción de incompetencia territorial al Tribunal de Talca. Además solicita se rechace esta incidencia.*
- **El Tribunal conforme a los antecedentes que constan en el registro informático, desestima la incidencia formulada por la parte demandante, con costas que se regulan desde ya en \$25.000.**
- *La denunciante repone la resolución del Tribunal, señalando que el defecto es del Tribunal que con fecha 4 de junio le confiere traslado de la demanda, en la presente causa no hay contestación de la demanda. Asimismo, considera fuera de lugar que se le condene en costas, cuando, en el peor de los casos, es el Tribunal que comete un error o eventualmente la contraria al no reponer o pedir la nulidad dentro de plazo.*
- **El Tribunal desestima el recurso de reposición de la denunciante y se acoge parcialmente en el sentido de eximirse el pago de las costas.**

### RELACION DE HECHOS DE LA DEMANDA Y CONTESTACION

#### Observaciones:

No hay.

#### TRASLADO DE LA EXCEPCIONES DE INADMISIBILIDAD DE LA ACCION, CADUCIDAD E INCOMPETENCIA ABSOLUTA.

Se produce traslado, la denunciante reitera y hace presente que en esta causa no existe la contestación de la demanda. Y con el solo objeto de no dejar en indefensión y sin conocer cuáles son los hechos que sostiene la parte denunciada, solicita el rechazo de las excepciones, con costas.

#### Tribunal Resuelve:

**Respecto a la apreciación de la parte denunciante en materia de la no contestación de la demanda, el Tribunal reitera los siguientes fundamentos:**



**Que la litis fue trabada, valida y oportunamente en la ciudad de Santiago, existiendo un escrito de demanda y de contestación. Las circunstancias que el Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, haya declinado la competencia, lo fue en razón del territorio. Por consiguiente este Tribunal, competente territorialmente, conoce a partir de la audiencia preparatoria que corresponde, porque efectivamente ya estaba trabada la litis y existe contestación de la demanda en tiempo oportuno. En cuanto a la resolución, si esta confirió traslado y ordeno notificar, evidentemente adolece de un error que no anula el procedimiento sustantivo, que toda vez que no existe un vicio que provoque la nulidad de la relación jurídico procesal.**

#### **INCIDENCIA A PRUEBA**

Con respecto a la primera incidencia, el Tribunal va a recibir la incidencia a prueba y fija los siguientes hechos:

1. *Fecha de la interposición de los recursos de protección y materia de ellos.*

#### **Observaciones, Recursos:**

No hay.

#### **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

#### **PRUEBA DE LA DENUNCIADA DOCUMENTAL**

1. Recurso de protección presentado por el Sr. Alberto Olivares Gallardo, el día 25 de octubre de 2018, que dio origen a la causa 2972-2018, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca.
2. Recurso de protección presentado por el Sr. Alberto Olivares Gallardo, el día 20 de noviembre de 2018, que dio origen a la causa 3199-2018, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca.

***El Tribunal tiene por incorporada la prueba.***

#### **Observaciones:**

*Se incorpora los documentos materialmente, sin perjuicio de constatarlos vía conexión web.*

#### **PRUEBA DE LA DENUNCIANTE**

*No Hay.*

#### **NO HAY MAS PRUEBAS**

#### ***Tribunal Resuelve:***

#### **VISTO Y CONSIERANDO.**

*1.- Que en primer término este tribunal deja asentado- con respecto a la alegación de la defensa de la parte demandada de tener por no contestada la demanda en razón de la resolución dictada con fecha 4 de junio del año en curso por este Tribunal- que la contienda jurídica y la relación jurídica procesal quedó trabada en tiempo y forma con los escritos de demanda y de su contestación presentados ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, el cual en la audiencia preparatoria pertinente acogió la excepción de incompetencia relativa opuesta por la parte demandada, declarándose incompetente y remitiendo todos los antecedentes para ante este tribunal, el que aceptó la competencia declinada.*

*2.- Que la resolución de fecha 4 de junio pasado, evidencia un error de tramitación pues es de aquellas recaídas sobre escritos de demandas nuevas, la que en nada afecta a la relación procesal ya trabada entre las partes litigantes, puesto que el real estado procesal de la causa, es la continuación de la audiencia preparatoria iniciada en su oportunidad ante el tribunal de Santiago, el que remitió todos los antecedentes para ante este tribunal, razones por las cuales se corrobora, que en la especie, que la parte demandada contestó la demanda oportunamente.*



3.- Que en cuanto a la excepción de inadmisibilidad opuesta por la parte demandada, sin duda que ella es una de las excepciones que contempla el artículo 453 N°1 del Código del Trabajo, puesto que por ella, se reclama del procedimiento y recibida a prueba y abocándose este tribunal al análisis de la prueba documental incorporada por la parte demandada, se comprueba que el demandante interpuso con fecha 25 de octubre y 29 de noviembre del año 2018 los recursos de protección N°2972-2018 y N°3199-2018 ante la I. Corte de Apelaciones de Talca contra la misma parte demandada, por actos vulneratorios de sus derechos fundamentales al justo y debido proceso, el derecho a la defensa jurídica, a su derecho a la integridad psíquica y al derecho a no ser juzgado por comisiones especiales, todos ellos fundados en supuestos fácticos acontecidos a causa y en la tramitación del sumario administrativo incoado en su contra mediante resolución N° 815 de fecha 31 de mayo de 2018, y, también se constató que ambos recursos se encuentran acumulados en estado actual de tramitación vigente.

4.- Que por su parte la demanda de autos interpuesta con fecha 26 de marzo del presente año, tiene por objeto y causa de pedir la presunta vulneración de los derechos fundamentales de integridad psíquica y honra del demandante, suscitada por hechos inmediatos a la tramitación del sumario administrativo, durante el curso de la tramitación de éste y finalmente con su conclusión que amerita la dictación de la resolución N°002 de fecha 17 de enero del año en curso por la cual se le aplicó la medida de destitución prevista en la letra d) del artículo 121 en relación al artículo 125 de la Ley N°18.834.

5.- Que de los hechos que constan en autos y de los acreditados, se colige que a la fecha de la interposición de la demanda de autos, la parte demandante carecía de acción para interponer denuncia por tutela laboral, puesto que, ya había ejercitado por los mismos hechos la acción protección contemplada en el artículo 20 de la Constitución Política de la Republica, conforme así lo dispone el inciso final del artículo 485 del Código del Trabajo, norma procesal que tiene como finalidad el evitar fallos contradictorios y que puedan producir, eventualmente, el efecto de cosa juzgado entre unos y otros.

En consecuencia, en virtud de los fundamentos sostenidos, y lo dispuesto en los artículos 445, y 485 del Código del Trabajo se declara:

I.- Que se acoge la excepción de corrección del procedimiento declarándose inadmisibles la denuncia de tutela interpuesta por la parte demandante.

II.- Que se condena a la parte demandada al pago de las costas de la incidencia, regulándose las personales en la suma de \$50.000.

**Observaciones:**

No hay.

**RECURSO DE APELACION**

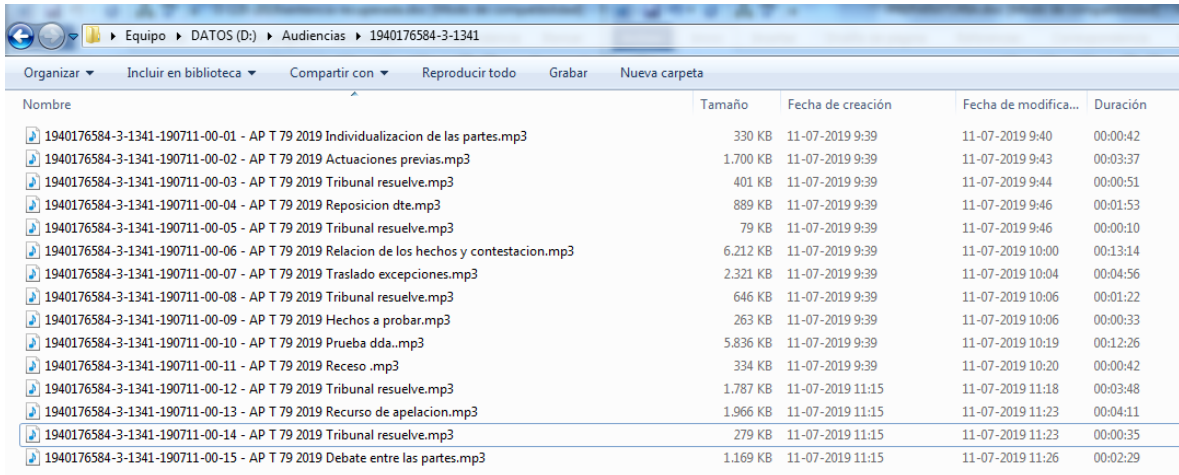
Abogada de la denunciante en virtud del Artículo 476 del Código del Trabajo interpone recurso de apelación en contra de la resolución precedente, que acoge la excepción de corrección del procedimiento declarándose inadmisibles la denuncia de tutela interpuesta, fundamenta su pretensión en audio:

**El Tribunal atendida la Apelación deducida en esta misma Audiencia, tiene por interpuesto Recurso de Apelación, lo concede en ambos efectos y ordena elevar los antecedentes a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca para su conocimiento y resolución.**

Dirigió la audiencia doña **Lis Aguilera Jiménez**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca.



Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes. Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. Talca, once de julio de dos mil diecinueve.



Nombre	Tamaño	Fecha de creación	Fecha de modifica...	Duración
1940176584-3-1341-190711-00-01 - AP T 79 2019 Individualizacion de las partes.mp3	330 KB	11-07-2019 9:39	11-07-2019 9:40	00:00:42
1940176584-3-1341-190711-00-02 - AP T 79 2019 Actuaciones previas.mp3	1.700 KB	11-07-2019 9:39	11-07-2019 9:43	00:03:37
1940176584-3-1341-190711-00-03 - AP T 79 2019 Tribunal resuelve.mp3	401 KB	11-07-2019 9:39	11-07-2019 9:44	00:00:51
1940176584-3-1341-190711-00-04 - AP T 79 2019 Reposicion dte.mp3	889 KB	11-07-2019 9:39	11-07-2019 9:46	00:01:53
1940176584-3-1341-190711-00-05 - AP T 79 2019 Tribunal resuelve.mp3	79 KB	11-07-2019 9:39	11-07-2019 9:46	00:00:10
1940176584-3-1341-190711-00-06 - AP T 79 2019 Relacion de los hechos y contestacion.mp3	6.212 KB	11-07-2019 9:39	11-07-2019 10:00	00:13:14
1940176584-3-1341-190711-00-07 - AP T 79 2019 Traslado excepciones.mp3	2.321 KB	11-07-2019 9:39	11-07-2019 10:04	00:04:56
1940176584-3-1341-190711-00-08 - AP T 79 2019 Tribunal resuelve.mp3	646 KB	11-07-2019 9:39	11-07-2019 10:06	00:01:22
1940176584-3-1341-190711-00-09 - AP T 79 2019 Hechos a probar.mp3	263 KB	11-07-2019 9:39	11-07-2019 10:06	00:00:33
1940176584-3-1341-190711-00-10 - AP T 79 2019 Prueba dda..mp3	5.836 KB	11-07-2019 9:39	11-07-2019 10:19	00:12:26
1940176584-3-1341-190711-00-11 - AP T 79 2019 Receso .mp3	334 KB	11-07-2019 9:39	11-07-2019 10:20	00:00:42
1940176584-3-1341-190711-00-12 - AP T 79 2019 Tribunal resuelve.mp3	1.787 KB	11-07-2019 11:15	11-07-2019 11:18	00:03:48
1940176584-3-1341-190711-00-13 - AP T 79 2019 Recurso de apelacion.mp3	1.966 KB	11-07-2019 11:15	11-07-2019 11:23	00:04:11
1940176584-3-1341-190711-00-14 - AP T 79 2019 Tribunal resuelve.mp3	279 KB	11-07-2019 11:15	11-07-2019 11:23	00:00:35
1940176584-3-1341-190711-00-15 - AP T 79 2019 Debate entre las partes.mp3	1.169 KB	11-07-2019 11:15	11-07-2019 11:26	00:02:29

